Ley No. 96-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor de la señora Amparo Trinidad Núñez de Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 96-03

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de garantizar la seguridad social de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la señora Amparo Trinidad Núñez Pérez de avanzada edad, se desempeño durante veinticinco (25) años, ininterrumpidamente, como profesora de escuela pública en la cuidad de Bonao, provincia Monseñor Nouel, y hoy padece de enfermedades que la incapacitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que la señora Núñez de Pérez recibe una jubilación de dos mil quinientos treinta y cinco pesos (RD$2,535.00) que a la fecha no le alcanza para cubrir sus gastos elementales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00), a favor de la señora Amparo Trinidad Núñez de Pérez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier ley que le sea contraria.

DADA: en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (19) días del mes de junio del año Dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García,,
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA